



RAD. 2022-00042. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de enero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LINA PATRICIA MARSIGLIA VILLAREAL contra COLPENSIONES, informándole que el mismo tenía audiencia para el 24 de octubre de 2023, dándole cuenta del escrito de contestación de los Litis consortes necesarios, señores HELI NIÑO GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE TORRES, padres del causante RUBIEL NORBERTO NIÑO MENDOZA. Igualmente le informo que Colpensiones al momento de contestar la demanda solicitó se vincule al proceso al señor Heli Niño González y a la joven Dana Niño, padre e hija, respectivamente del causante. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920220004200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA PATRICIA MARSIGLIA VILLAREAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADOS: HELI NIÑO GONZALEZ, padre del causante
MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE TORRES, madre del causante
DANA NIÑO SERRANO, presunta hija del causante

Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, procedió la suscrita a revisar el expediente, constatando que, en efecto, la entidad demandada COLPENSIONES, al momento de descorrer el traslado que se le hizo de la demanda, solicitó la vinculación como litisconsorcio necesario del señor HELI NIÑO GONZALEZ y la joven DANA NIÑO SERRANO padre y presunta hija del causante RUBIER NORBERTO NIÑO MENDOZA, alegando que, NIÑO GONZALEZ, de acuerdo a peticiones presentadas ante Colpensiones, afirma tener derecho a la prestación que se persigue y conforme al parentesco que se indica puede también tener derecho la joven DANA NIÑO.

Así, por ser procedente la solicitud de integración elevada por Colpensiones, el Despacho, con fundamento en el Art. 61 del Código General del Proceso, aplicable por autorización del Art. 145 del C.P.T. y S.S., ordenará integrar el contradictorio con HELI NIÑO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE TORRES y DANA NIÑO SERRANO, los dos primeros como padres, la tercera como presunta hija del causante. Para lo notificación de esta última, DANA NIÑO SERRANO, se exhorta a los señores HELI NIÑO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE TORRES en su condición de abuelos paternos que informen a esta agencia judicial, la dirección física o electrónica, donde puede ser notificada, asimismo se les conmina para que aporten copia del registro civil de la vinculada DANA NIÑO SERRANO.

Ahora, teniendo en cuenta que el 23 de octubre de 2023 el doctor MELVIN SILVA COLLANTE remitió a través de correo electrónico, contestación de la demanda, en calidad de apoderado judicial de los señores HELI NIÑO GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE TORRES, padres del causante RUBIEL NORBERTO NIÑO MENDOZA, revisado el escrito enviado por el mencionado abogado se advierte que únicamente aportó poder otorgado a su favor por el señor HELI NIÑO GONZALEZ, por tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente respecto del vinculado señor HELI NIÑO GONZALEZ, desestimándose la contestación efectuada por el mencionado abogado a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE TORRES, por no tener facultades para presentar demanda a nombre de la referida señora MENDOZA DE TORRES.

De otro lado, examinado el escrito de contestación presentado por el integrado HELI NIÑO GONZALEZ, padre del causante RUBIEL NORBERTO NIÑO MENDOZA, se observa que no cumple con los requerimientos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto la contestación debe contener:

“1. el nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo...”

Lo anterior por cuanto en el escrito de contestación no se portó la dirección física y electrónica del demandado ni de su apoderado. Así, se mantendrá en secretaria la contestación de la demanda presentada por el integrado señor HELI NIÑO GONZALEZ, por el término de 5 días, para que subsane las falencias descritas, so pena de tenerla por no contesta

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. INTEGRAR como litisconsortes necesarios a los señores HELI NIÑO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE TORRES y DANA NIÑO SERRANO, en calidad de padres y presunta hija del causante RUBIER NORBERTO NIÑO MENDOZA. Por secretaria notifíquese a las integradas.
2. TENER por notificados por conducta concluyente al señor HELI NIÑO GONZALEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. HABILITAR al doctor MELVIN SILVA COLLANTE como apoderado judicial del señor HELI NIÑO GONZALEZ, en los términos del poder conferido.
4. MANTENER en secretaria la contestación de la demanda presentada por el señor HELI NIÑO GONZALEZ, por el término de 5 días, para que subsane la falencia descrita, so pena de tenerla por no contestada.

5. ORDENAR a los señores HELI NIÑO GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE TORRES en su condición de presuntos abuelos paternos de la joven DANA NIÑO SERRANO que, en el Palacio de Justicia, Cr 44 Cll 38 Esq. Piso 4, Antiguo Edificio Telecom
Telefax: (5) 3885005 – Ext. 2027.
Correo: lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



término máximo de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informen a esta agencia judicial, la dirección física o electrónica, donde puede ser notificada DANA NIÑO SERRANO. Asimismo, se les conmina para que aporten copia del registro civil de la vinculada DANA NIÑO SERRANO.

6. Cumplido lo anterior, vuelvan los autos al Despacho, para resolver lo que en derecho sea de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e62e614d0c0edf59b69f3df20fb2974d46d420c541d0bfd160291d7b29b417aa

Documento generado en 26/01/2024 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>